



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0893/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Iztapalapa.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de abril de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0893/2025

Sujeto Obligado:

Alcaldía Iztapalapa



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicitó información respecto a los locales y ambulantes ubicados en Av. Tlahúac



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por información incompleta



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Modificar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Modifica, Cablebus, Línea 3, Fallas, Usuarios.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Iztapalapa
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0893/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0893/2025

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Iztapalapa

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veintitrés de abril de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0893/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Iztapalapa**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR**, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El cuatro de febrero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el **cinco de febrero**, a la que le correspondió el número de folio **092074625000264**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Respecto a los locales y ambulantes ubicados en Avenida Tláhuac en las inmediaciones del Metro Calle 11 solicito la siguiente información:

¹ Con la colaboración de Karla Romina Ceballos Alvarez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

- 1) Número total de locales en vía pública autorizados por la dependencia en la superficie lineal ubicada sobre la Av. Tláhuac, entre Avenida 11 y calle Técnicos y Manuales, colonias Lomas Estrella Segunda Sección y Granjas Estrella.
 - 2) Fecha de autorización por parte de la dependencia de cada local y puesto ambulante, así como oficio/documento de autorización derivado de la presentación del trámite de Permiso para ejercer el comercio en la vía pública, personalísimo, temporal, revocable e intransferible y su renovación.
 - 2) Documentos emitidos por la dependencia que avalan su autorización, es decir, que demuestren el antecedente, la vulnerabilidad, giro lícito, y cumplimiento de medidas de protección civil.
 - 3) Oficios o dictamen emitido por la dependencia que avale que los locales comerciales cumplen en su totalidad con el Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública y los Criterios para la Aplicación de las Cuotas por Concepto de Aprovechamientos por el Uso o Explotación de Vías y Áreas Públicas para Realizar Actividades Mercantiles, si estos se encuentran contemplados en los diagnósticos que la Alcaldía Iztapalapa debe realizar sobre dimensiones mínimas, ubicación y afectación a la vía pública.
 - 4) Última visita de inspección de la Alcaldía Iztapalapa y Secretaría de Gobierno a estos comercios, documental que sustente lo anterior, así como resultados y apercibimientos realizados.
 - 5) Plano o documento oficial que indique los espacios para comercio informal disponibles sobre la ubicación anterior, indicando área de locales comerciales y área disponible para circulaciones, además indicar si estas dimensiones cumplen con el Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad de la Ciudad de México.
 - 6) De no cumplir con esta normativa, quiero conocer las acciones realizadas en 2023, 2024 y 2025 por parte de esta dependencia para regularizar la situación del comercio informal en la Av. Tláhuac.
- Gracias.
[...][Sic.]

Archivo adjunto de solicitud:

Comercio Tlahuac Av 11.pd (evidencia fotográfica)

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

II. Parcial competencia. El diez de febrero, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular parcial competencia, de misma fecha, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, el cual menciona en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

En atención a su solicitud con número de folio **092074625000264** y en cumplimiento con lo que establece el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le comunico que su solicitud no se encuentra dentro del ámbito de atribuciones de esta Alcaldía, por lo siguiente:

Usted requiere saber: "Respecto a los locales y ambulantes ubicados en Avenida Tláhuac en las inmediaciones del Metro Calle 11 solicito la siguiente información: 1) Número total de locales en vía pública autorizados por la dependencia en la superficie lineal ubicada sobre la Av. Tláhuac, entre Avenida 11 y calle Técnicos y Manuales, colonias Lomas Estrella Segunda Sección y Granjas Estrella. 2) Fecha de autorización por parte de la dependencia de cada local y puesto ambulante, así como oficio/documento de autorización derivado de la presentación del trámite de Permiso para ejercer el comercio en la vía pública, personalísimo, temporal, revocable e intransferible y su renovación. 2) Documentos emitidos por la dependencia que avalan su autorización, es decir, que demuestren el antecedente, la vulnerabilidad, giro lícito, y cumplimiento de medidas de protección civil. 3) Oficios o dictamen emitido por la dependencia que avale que los locales comerciales cumplen en su totalidad con el Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública y los Criterios para la Aplicación de las Cuotas por Concepto de Aprovechamientos por el Uso o Explotación de Vías y Áreas Públicas para Realizar Actividades Mercantiles, si estos se encuentran contemplados en los diagnósticos que la Alcaldía Iztapalapa debe realizar sobre dimensiones mínimas, ubicación y afectación a la vía pública. 4) Última visita de inspección de la Alcaldía Iztapalapa y Secretaría de Gobierno a estos comercios, documental que sustente lo anterior, así como resultados y apercibimientos realizados. 5) Plano o documento oficial que indique los espacios para comercio informal disponibles sobre la ubicación anterior, indicando área de locales comerciales y área disponible para circulaciones, además indicar si estas dimensiones cumplen con el Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad de la Ciudad de México. 6) De no cumplir con esta normativa, quiero conocer las acciones realizadas en 2023, 2024 y 2025 por parte de esta dependencia para regularizar la situación del comercio informal en la Av. Tláhuac. Gracias." (Sic)

En este sentido, le informo que la Alcaldía Iztapalapa es parcialmente competente ya que la información que solicitó, también es competencia del **Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México (INVEA)**, con fundamento en el artículo 3, fracción V de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, que a la letra dice:

Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

Artículo 23.- Son atribuciones de la persona titular de la Dirección General:

V. Designar al personal en funciones de verificación adscritos a las Alcaldías, atendiendo a las necesidades de las dependencias de la Administración Pública Centralizada;

Artículo 46.- El personal especializado en funciones de verificación tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Practicar las inspecciones y visitas de verificación que sean ordenadas por el Instituto o las Alcaldías;
- II. Rendir mensualmente un informe detallado respecto a las diligencias que haya practicado;
- III. Dar fe pública de los actos en los que intervenga, conforme a sus atribuciones, y
- IV. Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Finalmente, se le informa que el **INVEA** cuenta con su propia Unidad de Transparencia la cual puede consultarse en el siguiente link:

https://www.invea.cdmx.gob.mx/transparencia_total

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Responsable de la Unidad de Transparencia: Teresa Monroy Ramírez.

Dirección: Calle Carolina 132, Colonia Noche Buena, Alcaldía Benito Juárez C. P. 03720, Ciudad de México

Teléfono: 55 47 37 77 00 ext. 1460

Horario: de 9:00 a 15 hrs.

Correo electrónico: oip.inveadf@cdmx.gob.mx

Sin otro particular, le proporciono el número telefónico 55-5445-1053, así como el correo electrónico iztapalapatransparentel@hotmail.com, para cualquier duda, comentario o aclaración.

[...][Sic.]

III. Ampliación de plazo. El diecisiete de febrero, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular la ampliación de plazo, suscrito por la JUD de la Unidad de Transparencia, el cual menciona en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Por este medio y en referencia a la solicitud de información que presentó con número de folio 09207462500253, se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en atención a la petición de la o las unidades administrativas correspondientes, se otorgó una ampliación de plazo; toda vez que, la información que se requirió se encuentra en proceso de búsqueda.

[...][Sic.]

IV. Respuesta. El veintiséis de febrero, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio

DGJ/SVR/0173/2025, suscrito por el Subdirector de Verificación y Reglamentos, el cual menciona en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

En atención de la solicitud de Información Pública con número de folio 092074625000264, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por medio de la cual se requiere la información:

"Respecto a los locales y ambulantes ubicados en Avenida Tláhuac en las inmediaciones del Metro Calle 11 solicito la siguiente información: 1) Número total de locales en vía pública autorizados por la dependencia en la superficie lineal ubicada sobre la Av. Tláhuac, entre Avenida 11 y calle Técnicos y Manuales, colonias Lomas Estrella Segunda Sección y Granjas Estrella. 2) Fecha de autorización por parte de la dependencia de cada local y puesto ambulante, así como oficio/documento de autorización derivado de la presentación del trámite de Permiso para ejercer el comercio en la vía pública, personalísimo, temporal, revocable e intransferible y su renovación. 2) Documentos emitidos por la dependencia que avalan su autorización, es decir, que demuestren el antecedente, la vulnerabilidad, giro lícito, y cumplimiento de medidas de protección civil. 3) Oficio o dictamen emitido por la dependencia que avale que los locales comerciales cumplen en su totalidad con el Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública y los Criterios para la Aplicación de las Cuotas por Concepto de Aprovechamientos por el Uso o Explotación de Vías y Áreas Públicas para Realizar Actividades Mercantiles, si estos se encuentran contemplados en los diagnósticos que la Alcaldía Iztapalapa debe realizar sobre dimensiones mínimas, ubicación y afectación a la vía pública. 4) Última visita de inspección de la Alcaldía Iztapalapa y Secretaría de Gobierno a estos comercios, documental que sustente lo anterior, así como resultados y apercibimientos realizados. 5) Plano o documento oficial que indique los espacios para comercio informal disponibles sobre la ubicación anterior, indicando área de locales comerciales y área disponible para circulaciones, además indicar si estas dimensiones cumplen con el Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad de la Ciudad de México. 6) De no cumplir con esta normativa, quiero conocer las acciones realizadas en 2023, 2024 y 2025 por parte de esta dependencia para regularizar la situación del comercio informal en la Av. Tláhuac. Gracias." SIC

Al respecto le informo que de la lectura a la solicitud se advierte que con fundamento en el Artículo 208 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece que "los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en los archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades competencias o funciones."

En tal tesitura las atribuciones con respecto de la Subdirección de Verificación y Reglamentos jurídicas vigentes en el Manual Administrativo de la Alcaldía Iztapalapa son con respecto a establecimientos mercantiles, los cuales a su vez se determinan en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México

En virtud de los ordenamientos jurídicos antes señalados, no son facultades o atribuciones de esta Subdirección, "locales y comercio ambulante colocadas en vía pública" y en tal consecuencia la información requerida por el peticionario no obra en los archivos de estas oficinas o relación alguna con las características que requiere el peticionario.

Derivado de lo anterior se desprende que la Subdirección a mi cargo no es el responsable de proporcionar la información que es requerida por el solicitante sin embargo en virtud de ofrecer máxima publicidad de la información en beneficio de la transparencia y rendición de cuentas, esta Subdirección de Verificación y Reglamentos a mi cargo y áreas dependientes de la misma, han realizado una búsqueda exhaustiva en la base de datos y archivo de estas instancias como se ha mencionado y no se ha encontrado información al respecto.

Bajo ese contexto y en atención puntual del requerimiento de la solicitud de Acceso a la Información Pública, toda vez que no se cuenta información respecto sobre el tema tal y como refiere en la solicitud, o atribuciones en los temas administrativos en lo que describe, y en consecuencia de que no genera, detenta, administra, custodia, archiva o procesa la información específica solicitada, se informa que no se cuenta con información pública al respecto sobre el tema en que versa la solicitud, al respecto sobre el tema en particular.

Por consecuencia de lo anteriormente expuesto se sugiere se consulte a la Coordinación de Mercados y Vía Pública dependiente de la Dirección General de Gobierno y Protección Ciudadana de la demarcación.

Lo anteriormente expuesto se hace de su conocimiento para los efectos legales correspondientes, y sin otro particular, agradezco la atención que tenga al presente y aprovecho la ocasión para hacerle llegar un cordial saludo, quedo a su disposición.

[...][Sic.]

En ese tenor, el Sujeto Obligado, anexó el oficio **DGGyPC/DG/CMVP/513/2025**, de fecha veintiuno de febrero, suscrito por el Coordinador de Mercados y Vía Pública, el cual menciona en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

En atención al oficio D.G.G y P.C./J.UD.A.D.G.G.y P.C./122/2025, a través del cual remite solicitud pública con número de folio 092074625000264, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que solicita sea remitida la siguiente información:

"Respecto a los locales y ambulantes ubicados en Avenida Tiáhuac en las inmediaciones del Metro Calle 11 solicito la siguiente información:

- 1) Número total de locales en vía pública, autorizados por la dependencia en la superficie lineal ubicada sobre la Av. Tiáhuac, entre Avenida 11 y calle Técnicos y Manuales, colonias Lomas Estrella Segunda Sección y Granjas Estrella.
- 2) Fecha de autorización por parte de la dependencia de cada local y puesto ambulante, así como oficio/documento de autorización derivado de la presentación del trámite de Permiso para ejercer el comercio en la vía pública, personalísimo, temporal, revocable e intransferible y su renovación.
- 2) Documentos emitidos por la dependencia de avalar su autorización, es decir, que demuestren el antecedente, la vulnerabilidad, giro lícito, y cumplimiento de medidas de protección civil.
- 3) Oficios o dictamen emitido por la dependencia que avale que los locales comerciales cumplen en su totalidad con el Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública y los Criterios para la Aplicación de las Cuotas por Concepto de Aprovechamiento por el Uso o Explotación de Vías y Áreas Públicas para Realizar Actividades Mercantiles, si estos se encuentran contemplados en los diagnósticos que la Alcaldía Iztapalapa debe realizar sobre dimensiones mínimas, ubicación y afectación a la vía pública.
- 4) Última visita de inspección de la Alcaldía Iztapalapa y Secretaría de Gobierno a estos comercios, documental que sustente lo anterior, así como resultados y apercibimientos realizados.
- 5) Plano o documento oficial que indique los espacios para comercio informal disponibles sobre la ubicación anterior, indicando área de locales comerciales y área disponible para circulaciones, además indicar si estas dimensiones cumplen con el Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad de la Ciudad de México.
- 6) De no cumplir con esta normativa, quiero conocer las acciones realizadas en 2023, 2024 y 2025 por parte de esta dependencia para regularizar la situación del comercio informal en la Av. Tiáhuac".

Al respecto le informo que a través de la Tarjeta Informativa número T.I./069/2025, de fecha 21 de febrero de 2025, suscrita por la C. JAZMIN GUADALUPE ORDUÑO VARGAS, encargada de la Oficina de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública, se da respuesta a la petición ciudadana, por lo que se acompaña a este oficio como anexo, misma que es de diez hojas.

[...][Sic.]

En ese tenor, el Sujeto Obligado, anexó la Tarjeta Informativa **T.I./069/2025**, de fecha veintiuno de febrero, de la Coordinación de Mercados y Vía Pública, suscrito por la encargada de la Oficina de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública, el cual menciona en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

TARJETA INFORMATIVA

**PARA: LIC. ADRIANA VIANEY REYES JACUINDE.
PERSONAL JURIDICO DE LA COORDINACION
DE MERCADOS Y VIA PUBLICA.**

**DE: C. JAZMIN GUADALUPE ORDUÑO VARGAS.
ENCARGADA DE LA OFICINA DE REORDENAMIENTO
DEL COMERCIO EN VIA PUBLICA.**

Por medio de la presente me permito informar a usted el resultado de la supervisión realizada el día 20 de febrero del presente.

Siendo las 10:26 hrs. se atiende Oficio número DGGyPC/JUDADGGyPC/148/2025 donde solicitan información del comercio ambulante instalado sobre Av. Tláhuac entre Calle Técnicos y Manuales y Calle 11, Lomas Estrella.

Se presenta en el lugar arriba mencionado personal adscrito a la Oficina de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública, Edgar Guillermo Joseppe Ichicahua y Rubén Pinzón Ortega; procediendo a realizar recorrido, conteo, archivo fotográfico y apercibimientos verbales para que se ajusten a 2.16 mts; se abstengan de colocar amarres en propiedad privada, árboles y/o postes, dejen espacio suficiente para el paso de peatones. no obstruyan arroyo vehicular, al comercio que vende comida se les revisa que cuenten con un solo tanque de gas de 10 kg. con manguera de neopreno, extinguidor, mantengan limpio el lugar. Se encuentra lo siguiente:

AV. TLAHUAC SENTIDO PERIFERICO:

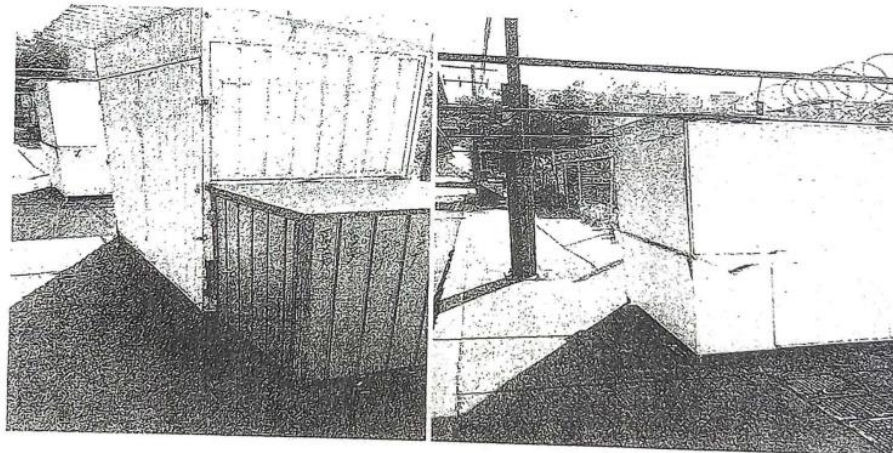
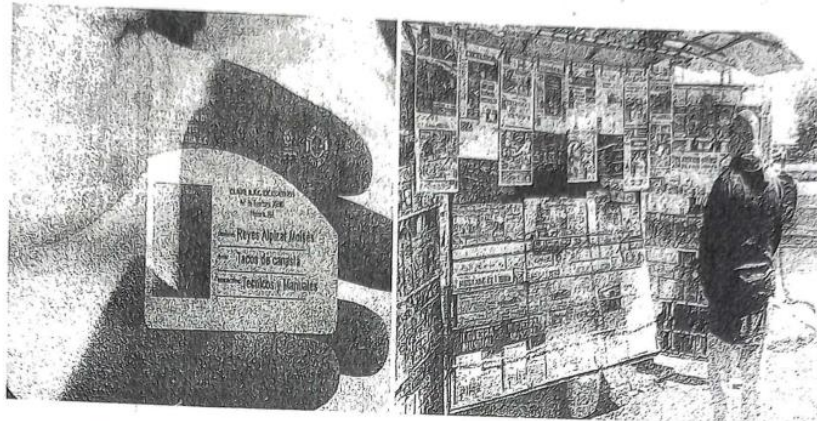
- 1.- Puesto semifijo con venta de Tacos de Canasta propiedad del Sr. Reyes Alpízar Moisés (Esquina Técnicos y Manuales)
- 2.- Puesto fijo con giro de Periódicos.
- 3.- Puesto semifijo con venta de antojitos mexicanos.
- 4.- Puesto fijo color blanco con venta de jugos y licuados (Cerrado)
- 5.- Puesto fijo color blanco (Cerrado)
- 6.- Puesto fijo color blanco (Cerrado)
- 7.- A un costado de estación Metro Calle 11 triciclo con venta de donas y empanadas.
- 8.- Puesto semifijo con venta de verduras.
- 9.- Puesto fijo color blanco (Cerrado)
- 10.- Puesto fijo color blanco con giro jugos, licuados y quesadillas.
- 11.- Puesto fijo color azul con giro de telefonía.
- 12.- Puesto fijo color blanco con giro de mariscos.
- 13.- Puesto fijo color blanco con venta de mariscos.
- 14.- Puesto fijo color blanco utilizado de bodega de puesto número 12 y 13.
- 15.- Puesto fijo color blanco utilizado de bodega por puesto número 12 y 13.
- 16.- Puesto fijo color blanco (Cerrado)
- 17.- Puesto fijo color blanco (Cerrado)
- 18.- Puesto fijo color blanco color blanco con venta de bisutería y maquillaje.
- 19.- Puesto fijo metálico con venta de tortas (Cerrado)

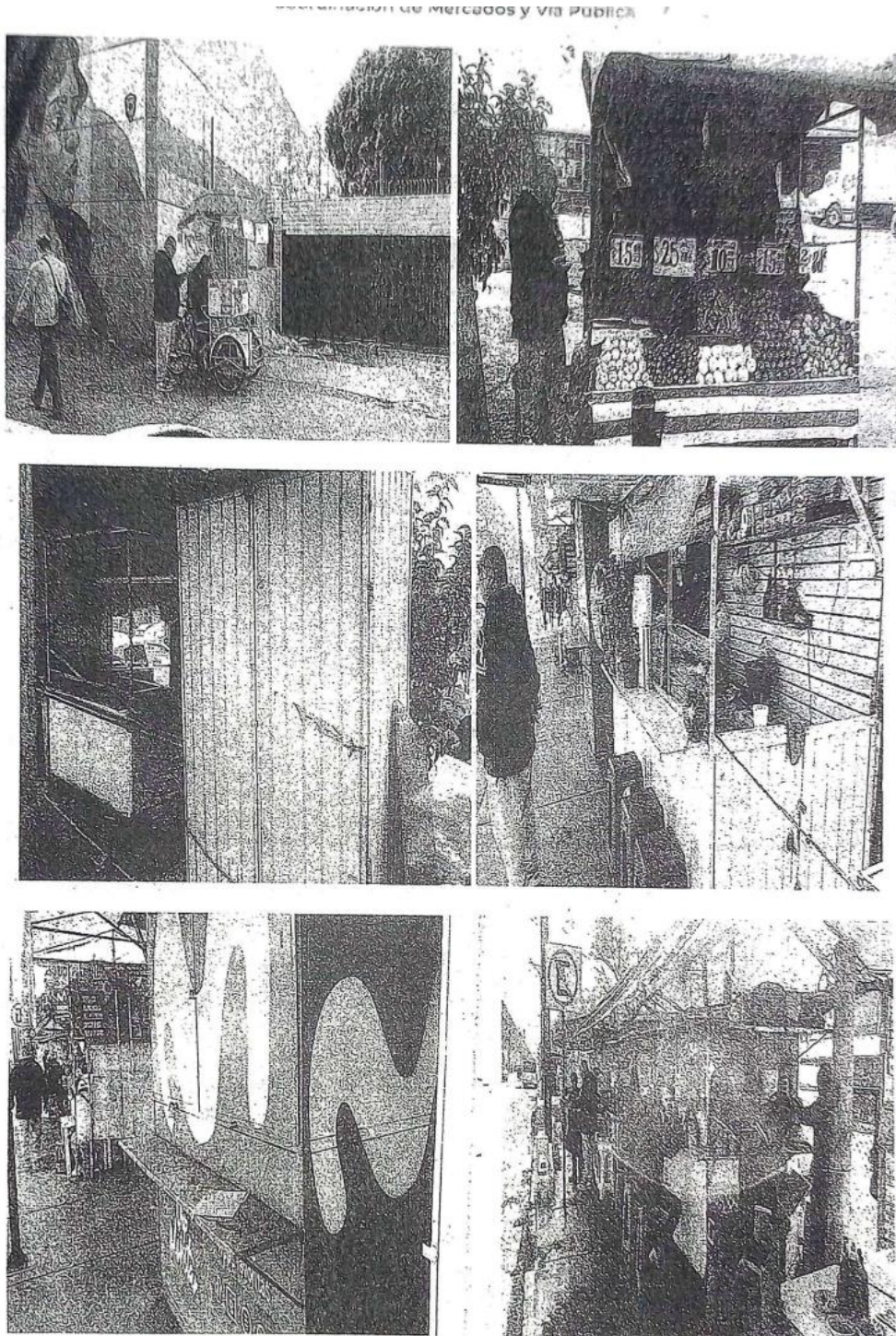
- 20.- Puesto fijo color blanco (Cerrado)
 - 21.- Puesto fijo color blanco con giro de papelería, copias y varios.
 - 22.- Puesto fijo color amarillo giro compra de oro (Cerrado)
 - 23.- Puesto fijo color blanco (Cerrado)
 - 24.- Puesto Semifijo sobredimensionado con venta de tacos.
 - 25.- Puesto semifijo con venta de Carnitas "El Tío" (Esquina Calle 11)
- Todos los anteriores pertenecen a la Organización de Comerciantes Línea Dorada A. C.

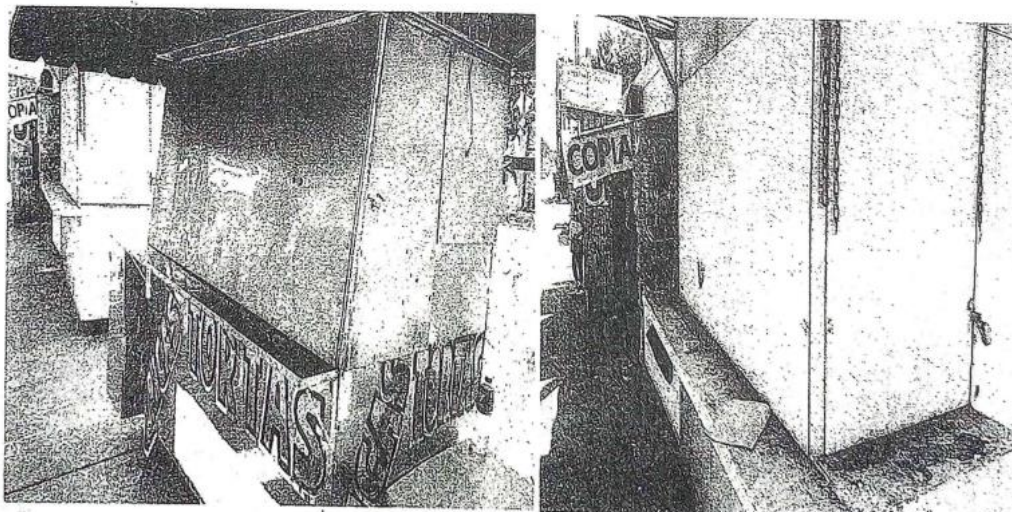
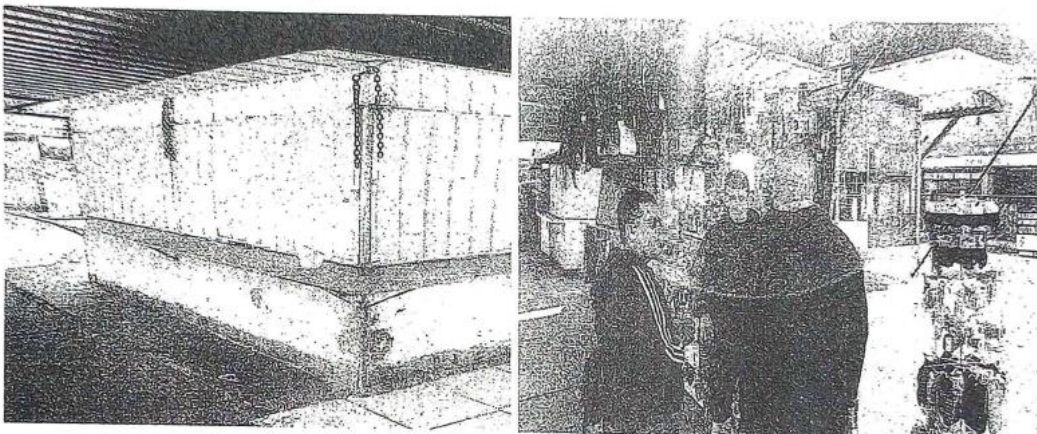
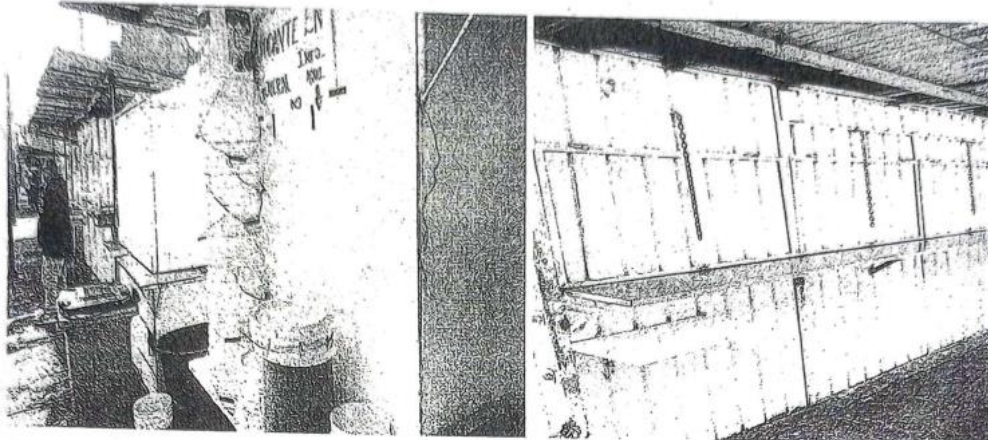
AV. TLAHUAC SENTIDO CULHUACAN:

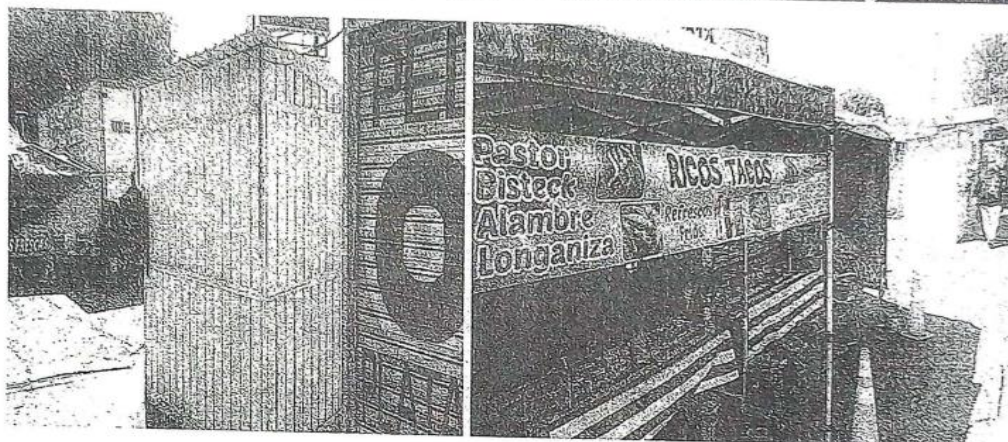
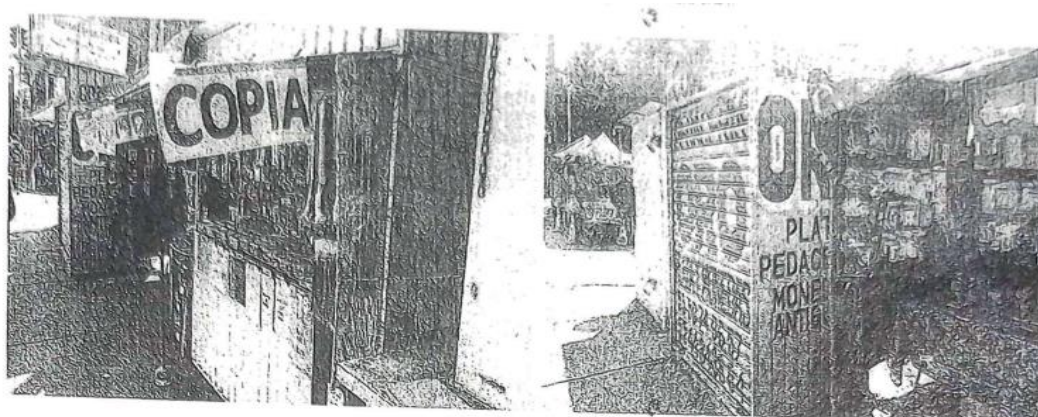
- 26.- Puesto fijo colores con giro de abarrotes "Tiendita El Boli" (Esquina Calle 11)
 - 27.- Puesto fijo color blanco giro venta de birria "El Torito"
 - 28.- Puesto fijo color blanco giro tacos de guisado "El Cuñado" presenta permiso ICA3213632015 a nombre de Enrique Varela Atanacio con fecha de pago el 30/06/2024.
 - 29.- Puesto semifijo venta de dulces.
 - 30.- Puesto semifijo con venta de artículos varios.
 - 31.- Puesto fijo color blanco con giro de venta de sushi.
 - 32.- Puesto semifijo con venta de desayunos.
 - 33.- Puesto fijo color blanco con venta de botanas, dulces y artículos varios.
 - 34.- Puesto semifijo con venta de fruta preparada.
 - 35.- Puesto fijo color blanco con venta de tacos (Cerrado)
 - 36.- Puesto fijo color rojo (Cerrado)
 - 37.- Puesto semifijo con venta de dulces. (Frente Popular Francisco Villa)
 - 38.- Puesto fijo color blanco con giro de venta de inmuebles (Cerrado)
 - 39.- Puesto semifijo con venta de dulces y botanas (Frente Popular Francisco Villa)
 - 40.- Puesto fijo color blanco con venta de Tacos de guisado "Los Primos"
 - 41.- Puesto fijo color blanco (Cerrado)
 - 42.- Puesto fijo color blanco con venta de dulces, botanas y refrescos. Presenta permiso ICA3217102015 a nombre de Silvino Bonilla Portilla último pago 31/12/2024.
 - 43.- Puesto semifijo con venta de tamales (Casi esquina Técnicos y Manuales)
- Exceptuando dos puestos, todos pertenecen a la Organización de Comerciantes Línea Dorada A.C.

AV. TLAHUAC SENTIDO PERIFERICO.

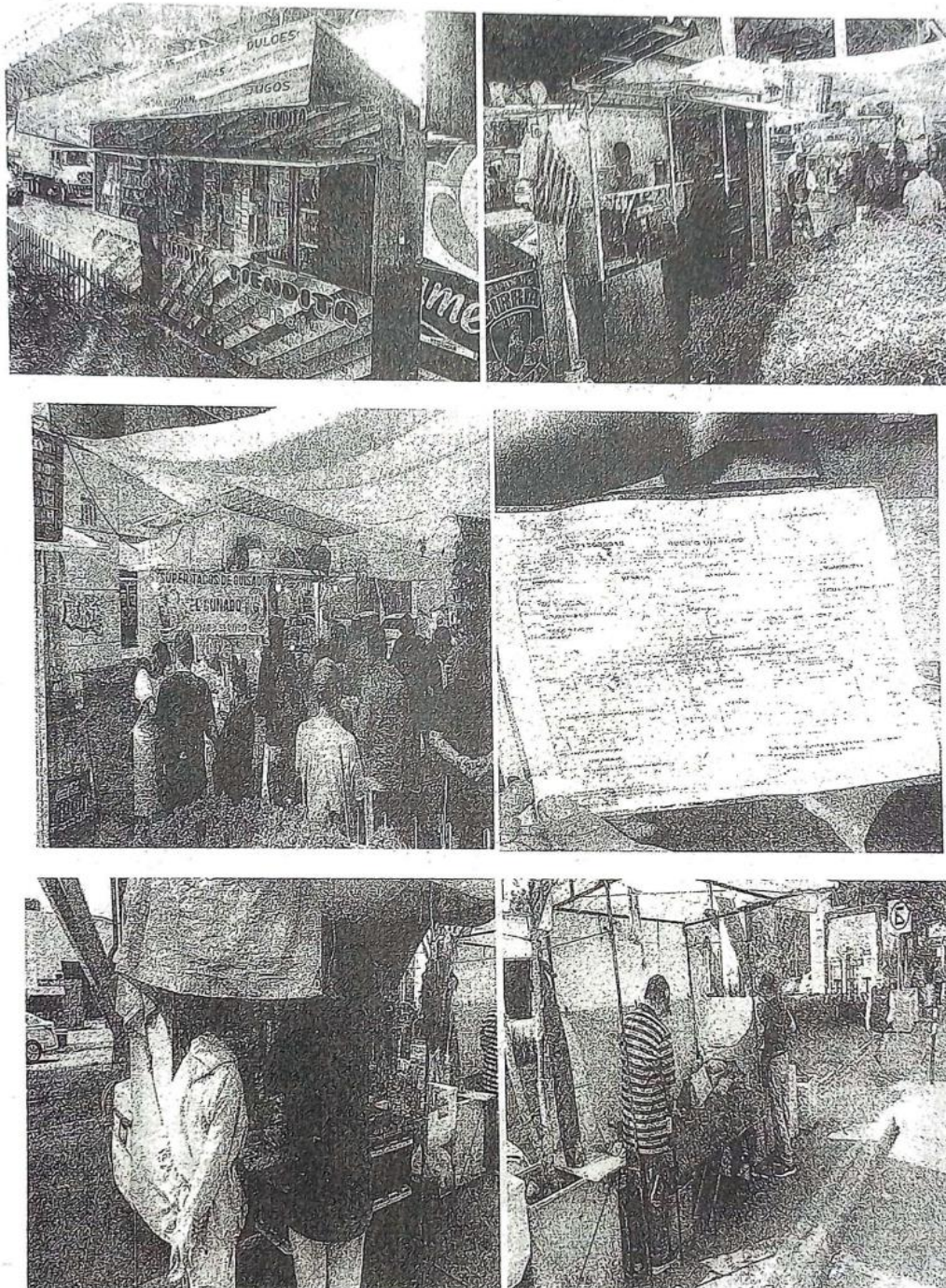


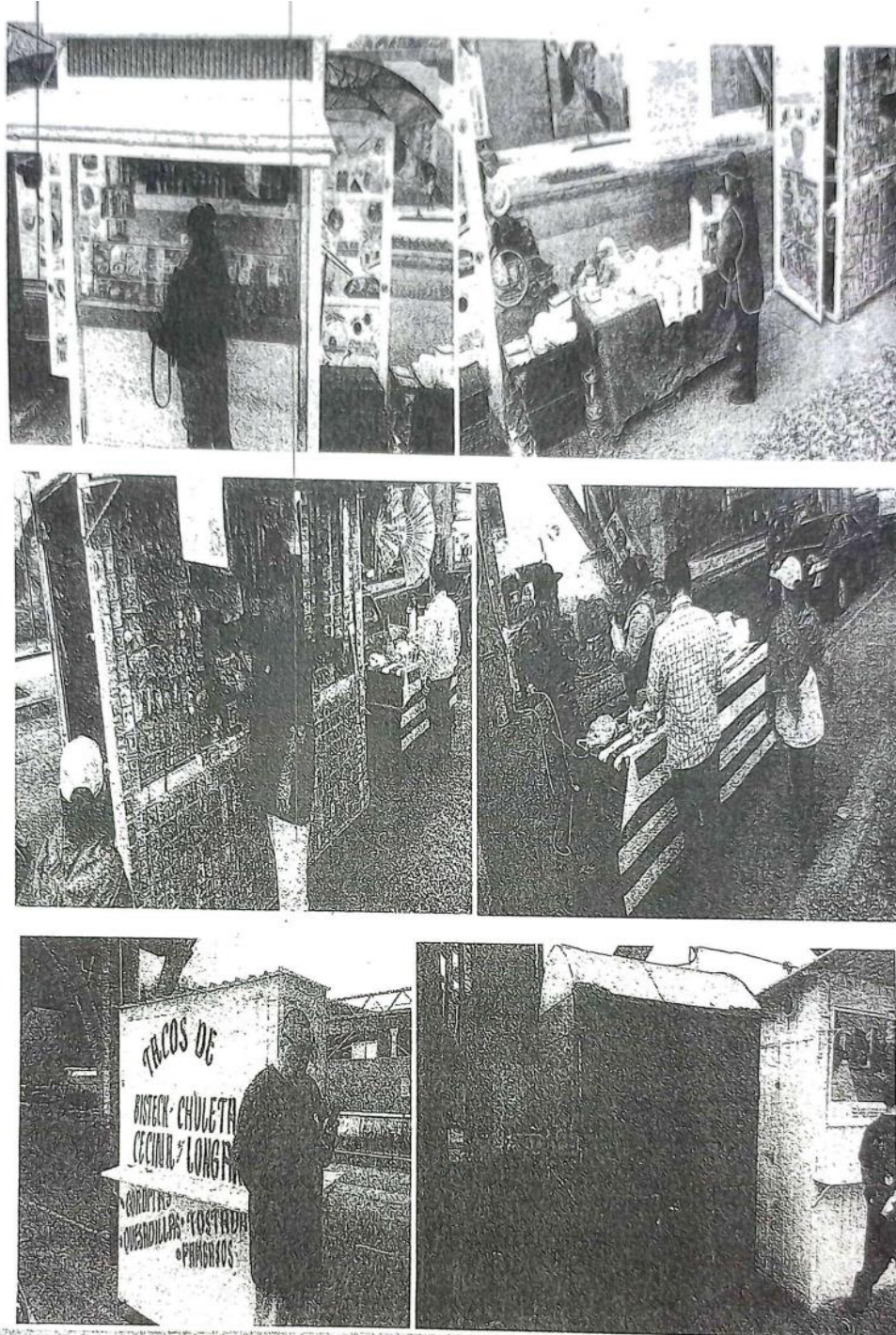


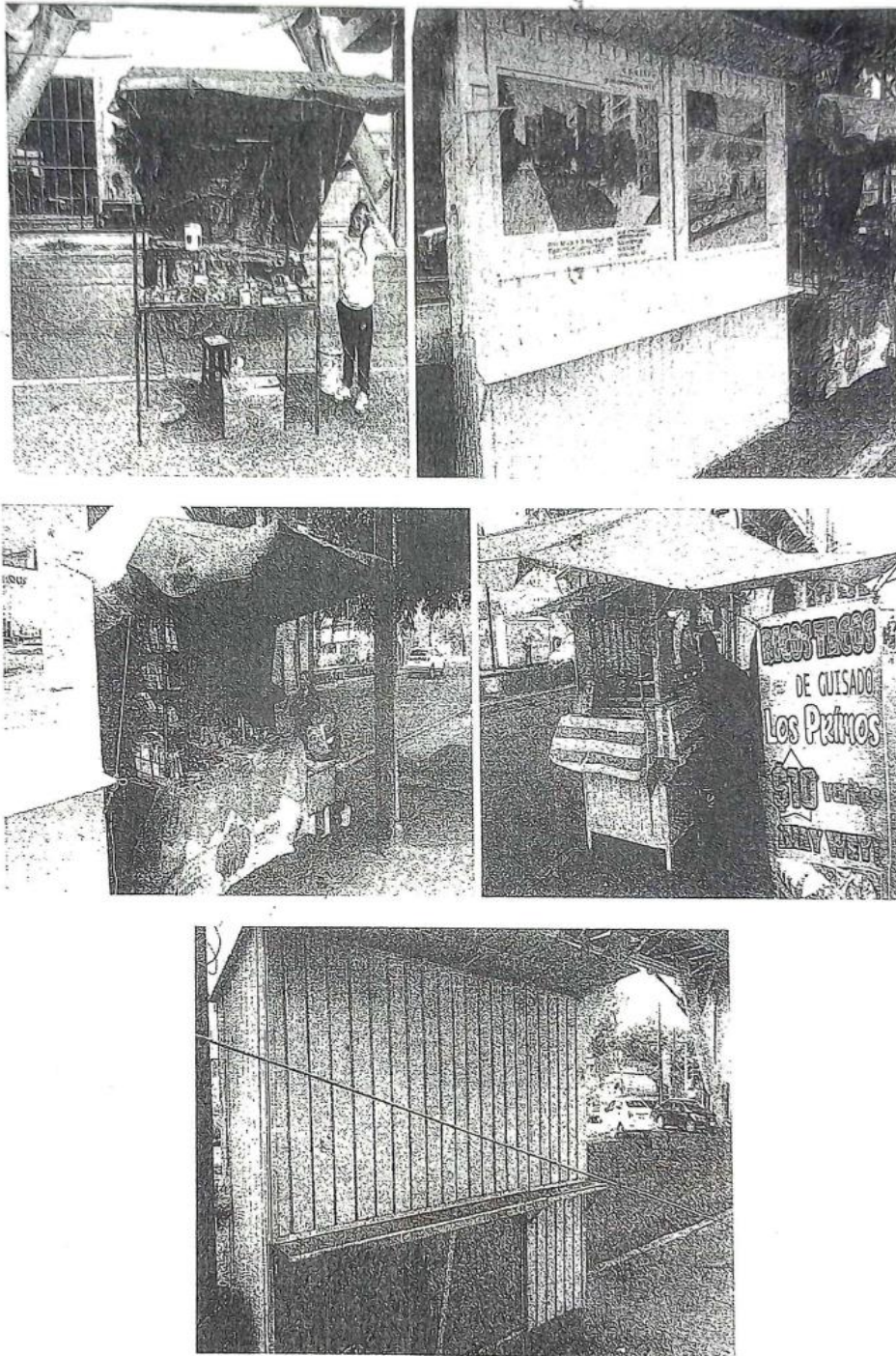


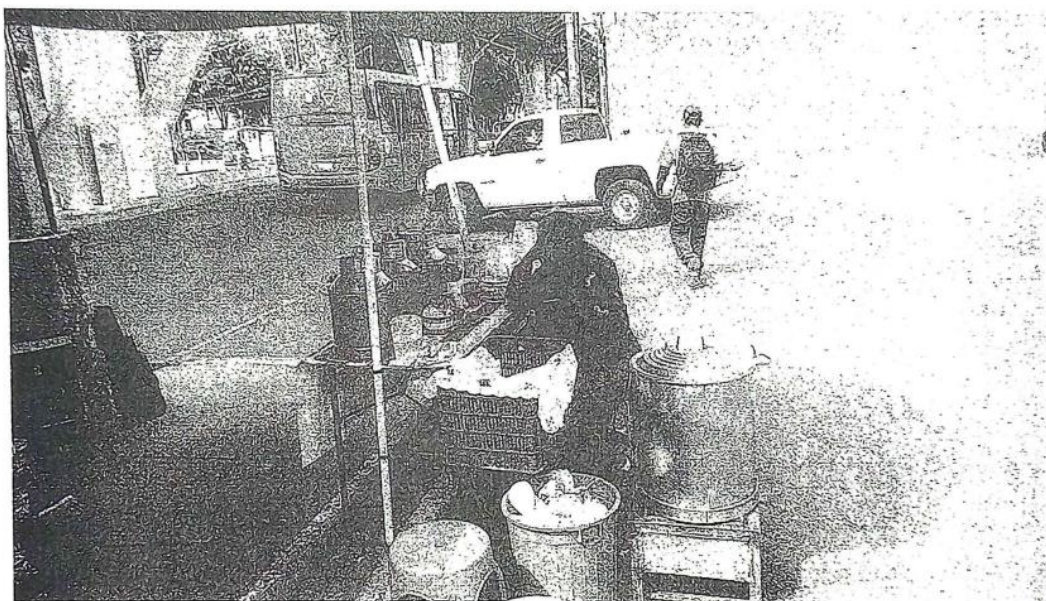
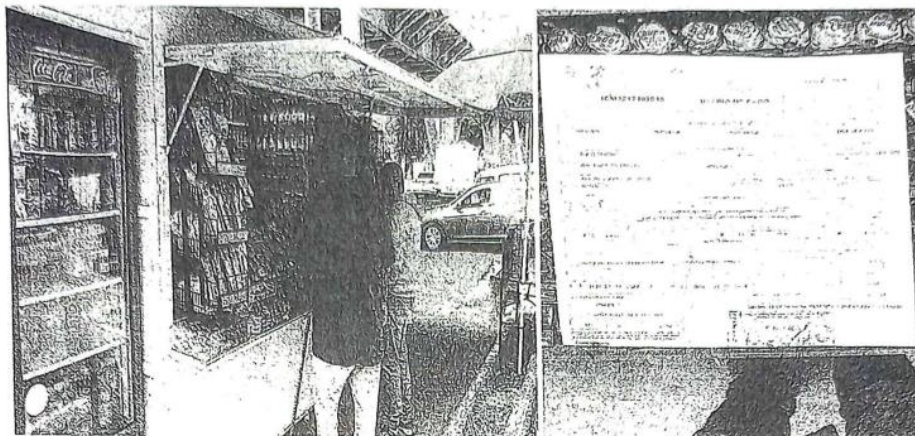


AV. TLAHUAC SENTIDO CULHUACAN.









[...][Sic.]

V. Recurso. El diez de marzo, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

Según el artículo 34 de la Ley Orgánica de Alcaldías Artículo 34, citado a continuación.

Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de movilidad, y vía pública, son las siguientes: ; IV. Otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte su naturaleza y destino, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

Por lo que no es posible que no se cuente con información del permiso, ya que la Secretaría de Gobierno establece en su respuesta bajo ese mismo artículo que la alcaldía es responsable de todo lo relacionado con el comercio informal. Por lo cual con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito recurso de revisión de la respuesta ya que el sujeto obligado se negó a entregar la información bajo sus atribuciones y solo entregó un censo que no representa en lo absoluto una autorización, sino "cuantos locales hay".
[...][Sic.]

VI. Turno. El diez de marzo, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0893/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VII. Admisión. El cuatro de marzo, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, **234 fracción IV**, y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VIII. Manifestaciones, Alegatos del Sujeto Obligado. El sujeto obligado el veinticinco de marzo a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presento alegatos y manifestaciones, mediante el oficio **DGGyPC/DG/CMVP/774/2025**, suscrito por el Coordinador de Mercados y Vía Pública, que en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[...]

En atención al oficio D.G.G y P.C/J.U.D.A.D.G.G y P.C/283/2025 con relación al **ALCA/UT/276/2025**, de fecha 14 de marzo del 2025 mediante en el cual se informa del Recurso de Revisión **RR.IP.0893/2025**, derivada de la solicitud de información pública con número de folio **092074625000264** ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que solicita sea remitida la siguiente información:

“...Respecto a los locales y ambulantes ubicados en Avenida Tláhuac en las inmediaciones del Metro Calle 11 solicitó la siguiente información:

- 1) Número total de locales en vía pública autorizados por la dependencia en la superficie lineal ubicada sobre Av. Tláhuac, entre Avenida 11 y calle Técnicos y Manuales, colonias Lomas Estrellas Segunda Sección y Granjas Estrella.
- 2) Fecha de autorización por parte de la dependencia de cada local y puesto ambulante, así como oficio/documento de autorización derivado de la presentación del trámite de Permiso para ejercer el comercio en la vía pública, personalísimo, temporal, revocable e intransferible y su revocación.
- 2) Documentos emitidos por la dependencia que avalan su autorización, es decir, que demuestren el antecedente, la vulnerabilidad, giro lícito, y cumplimiento de medidas de protección civil.
- 3) Oficios o dictamen emitido por la dependencia que avale que los locales comerciales cumplen en su totalidad con el Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública y los Criterios para la Aplicación de las Cuotas por Concepto de Aprovechamiento por el Uso o Explotación de las Vías y Áreas Públicas para Realizar Actividades Mercantiles, si estos se encuentran contemplados en los diagnósticos que la Alcaldía Iztapalapa debe realizar sobre dimensiones mínimas, ubicación y afectación a la vía pública.
- 4) Última visita de inspección de la Alcaldía Iztapalapa y Secretaría de Gobierno a estos comercios, documental que sustente lo anterior, así como resultados y apercebimientos realizados.
- 5) Plano o documento oficial que indique los espacios para comercio informal disponibles sobre la ubicación anterior, indicando área de locales comerciales y áreas disponibles para circulaciones, además indicar si estas dimensiones cumplen con el Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad de la Ciudad de México.

6) De no cumplir con esta normatividad, quiero conocer las acciones realizadas en 2023, 2024 y 2025 por parte de esta dependencia para regularizar la situación del comercio informal en la Av. Tláhuac..."(sic).

Sobre el particular se informa que se ratifica la información brindada con antelación. Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

[...][Sic.]

Así mismo anexó el oficio ALCA/UT/31/2025 suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia:

[...]

En referencia al Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0893/2025**, derivado de la respuesta a la solicitud de información pública **092074625000264** ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. En este contexto y con el propósito de realizar manifestaciones, ofrecer pruebas o formular alegatos del recurso de revisión referido, me permito adjuntar lo siguiente:

- Oficio **DGGyPC/DG/CMVP/774/2025**, firmado por el C. Ricardo Martín Morales Olguín, Coordinador de Mercados y Vía Pública.
- Oficio **DGJ/SVR/0347/2025**, firmado por el Lic. José de Jesús Hernández Rosales, Subdirector de Verificaciones y Reglamentos.

Finalmente se envía acuse de recibo de envío de la información del sujeto obligado al recurrente a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT y captura de pantalla del correo electrónico proporcionado por la parte recurrente, donde se hacen de su conocimiento las respuestas de las unidades administrativas que dan atención, con el propósito de garantizar los principios de eficacia, máxima publicidad, simplicidad, rapidez, accesibilidad y transparencia.

Por lo expuesto anteriormente, solicito a usted conforme al Artículo 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tener por presentados los alegatos y pruebas, para los efectos legales a que haya lugar.

No omito mencionar que pongo a sus órdenes la oficina de información pública para cualquier duda o aclaración, al respecto puede comunicarse a los Tels. 5445 1053 y 5804 4140 ext. 1314 y el correo iztapalapatransparentel@hotmail.com.

Así mismo anexó el oficio **DGJ/SVR/047/2025**, suscrito por el Subdirector de Verificación y Reglamentos:

Sirva este medio para enviarle un cordial saludo y asimismo me permito pronunciar en atención del Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0893/2025**, emitido por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, derivado de la respuesta a la solicitud de Información Pública con número de folio **092074625000264**, del cual conforme a las atribuciones que en derecho corresponde atender a la Subdirección de Verificación y Reglamentos a mi cargo, le informo que se reitera la información proporcionada con respecto del tema, con objeto de brindar cabal cumplimiento de la solicitud de información.

En tal tesitura no es óbice mencionar que con fundamento en el Artículo 208 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece que "los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en los archivos o que estén obligados a documentar de

acuerdo con sus facultades competencias o funciones."

En tal virtud sirva como alegato el hecho de prueba que en el Manual Administrativo de la Alcaldía Iztapalapa, las atribuciones con respecto de la **Subdirección de Verificación y Reglamentos** jurídicas vigentes, señalan:

Función Principal 1: Substanciar el procedimiento de verificación administrativa.

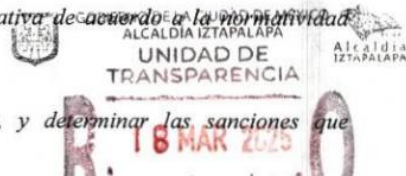
Funciones Básicas:

- *Evaluar los programas de verificación administrativa respecto al a preservación del medio ambiente, protección ecológica, protección de animales, deporte, personas con discapacidad, agua y drenaje, establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones y edificaciones, anuncios, mobiliario urbano, minas, canteras y/o yacimientos pétreos, desarrollo urbano y uso del suelo, protección de no fumadores y las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias respectivas para asegurar su cumplimiento.*
- *Supervisar las órdenes de visita de verificación administrativa de acuerdo a la normatividad aplicable.*
- *Revisar y calificar las actas de visita de verificación, y determinar las sanciones que correspondan.*
- *Garantizar el derecho de audiencia de las personas a las que se les haya instaurado un procedimiento de verificación administrativa.*
- *Recibir y acordar manifestaciones o pruebas ofrecidas por las personas visitadas.*
- *Desarrollar las resoluciones administrativas, derivadas de los procedimientos de verificación administrativa.*
- *Coordinar y comprobar los programas específicos de verificación administrativa, por materia, zona y tipo de establecimiento, para asegurar su correcto funcionamiento.*

Función Principal 2: Supervisar el otorgamiento de avisos y licencias a establecimientos mercantiles, así como su renovación.

Funciones Básicas:

- *Vigilar el cumplimiento estricto de los requerimientos exigidos por la normatividad aplicable, para la obtención de las licencias de impacto vecinal y zonal.*
- *Determinar la procedencia de la revocación de la licencias de impacto vecinal o zonal.*
- *Supervisar la atención proporcionada a las personas que pretendan obtener un aviso o licencia para el funcionamiento de establecimientos mercantiles.*
- *Supervisar que las licencias de impacto vecinal y zonal sean otorgadas previa resolución que determine el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normatividad aplicable.*



- Revisar el procedimiento administrativo para la obtención de las licencias de impacto vecinal y zonal.

En tal orden de ideas la Subdirección de Verificación y Reglamentos a mi cargo manifestó en la respuesta emitida a la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia de la demarcación que En virtud de los ordenamientos jurídicos antes señalados, no son facultades o atribuciones de esta Subdirección, **“locales y comercio ambulante colocadas en vía pública”** y en tal consecuencia la información requerida por el peticionario no obra en los archivos de estas oficinas o relación alguna con las características que requiere el peticionario.

Derivado de lo anterior se desprende que la Subdirección a mi cargo no es el responsable de proporcionar la información que es requerida por el solicitante sin embargo en virtud de ofrecer máxima publicidad de la información en beneficio de la transparencia y rendición de cuentas, esta Subdirección de Verificación y Reglamentos a mi cargo realizó una búsqueda exhaustiva y razonable con criterio amplio a fin de localizar el expediente en mérito en el área destinada para el archivo de trámite y concentración y oficinas de la misma Subdirección, así como unidades administrativas que pudieran detentar la información, de lo cual no hubo resultados promisorios que permitieran encontrar la información requerida.

Bajo ese contexto y en atención puntual del requerimiento de la solicitud de Acceso a la Información Pública, toda vez que no se cuenta información respecto sobre el tema tal y como refiere en la solicitud, o atribuciones en los temas administrativos en lo que describe, y en consecuencia de que no genera, detenta, administra, custodia, archiva o procesa la información específica solicitada, se informa que no se cuenta con información pública al respecto sobre el tema en que versa la solicitud, al respecto sobre el tema en particular.

Por consecuencia de lo anteriormente expuesto se sugirió se consulte a la **Coordinación de Mercados y Vía Pública dependiente de la Dirección General de Gobierno y Protección Ciudadana** de la demarcación, unidad administrativa que conforme al citado Manual Administrativo, corresponde el comercio en Vía Pública.

Con lo anteriormente expuesto se concluye que, atendiendo las atribuciones de esta Unidad Administrativa conferidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Iztapalapa vigente, se indica que la Subdirección de Verificación y Reglamentos carece de competencia al respecto para poder pronunciarse u otorgar la información solicitada, la anterior declaración de incompetencia tiene sustento en el Criterio número 13/17, emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

“Incompetencia: La Incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara”

En consecuencia de lo descrito se observa que la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa atento al Artículo 211, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el cual señala:

“Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

Debió remitir la solicitud de información exclusivamente a la **Coordinación de Mercados y Vía Pública dependiente de la Dirección General de Gobierno y Protección Ciudadana** de la demarcación, y que en tal orden de ideas se puede observar el acto que el recurrente en el medio de impugnación, señaló el artículo 34, de la Ley Orgánica de Alcaldías referente a la materia de movilidad y vía pública. En tal razón se solicita ante la Comisión Instructora y la Coordinación de Ponencia se pronuncie en la confirmación de respuesta que corresponde a la Subdirección de Verificación y Reglamentos y se continúe exclusivamente con la Unidad Administrativa correspondiente en detentar la información.

Por último se debe alegar que lo enteramente expuesto sirva de prueba con fundamento en apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS Y SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).

El código de procedimientos civiles del distrito federal, al hablar de a valoración de pruebas sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo de manera expresa en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la Ley o a su interpretación jurídica y a falta de ésta se fundaran en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía por que el juzgador valore las pruebas que sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de Octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó con el número XLVII/1996, la tesis que antecede y determino que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Lo anterior se sirva como objeto de cumplimentar con las disposiciones legales y en razón de atender conducentemente la instrucción emitida por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de valor probatorio de que lo anteriormente alegado especifica las circunstancias, de tiempo modo y lugar que generaron la respuesta en cuestión.

De igual manera se solicita mencionar ante el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que la administración de la Subdirección de Verificación y Reglamentos a mi cargo está en la mejor disposición de coadyuvar en las gestiones e instrucciones que considere pertinentes a fin de clara y transparente información y salvaguardar los principios de rendición de cuentas, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública.

[...][Sic.]

IX. Cierre. El once de abril de dos mil veinticinco, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia,

se decretó el cierre de instrucción y se hace constar que el sujeto obligado remitió sus manifestaciones y alegatos en el plazo señalado para tal efecto.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue el veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el diez de marzo, esto es, al octavo día hábil siguiente, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a la información del recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **092074625000264** del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁴, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso del ahora recurrente.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

Solicitud	Respuesta	Agravio
Respecto a los locales y ambulantes ubicados en Avenida Tláhuac en las	El Coordinador de Mercados y Vía Pública, le otorgo un listado de 43 puestos con la	Según el artículo 34 de la Ley Orgánica de Alcaldías Artículo 34, citado a continuación.

⁴ Registro No. 163972, Localización: Novena Época , Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

inmediaciones del Metro Calle 11 solicito la siguiente información: 1) Número total de locales en vía pública autorizados por la dependencia en la superficie lineal ubicada sobre la Av, Tláhuac, entre Avenida 11 y calle Técnicos y Manuales, colonias Lomas Estrella Segunda Sección y Granjas Estrella.	descripción de cada uno de ellos, así mismo entregaron distintas fotografías de los puestos mencionados, sin embargo no mencionaron si eran autorizados.	Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de movilidad, y vía pública, son las siguientes: ; IV. Otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte su naturaleza y destino, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; Por lo que no es posible que no se cuente con información del permiso, ya que la Secretaría de Gobierno establece en su respuesta bajo ese mismo artículo que la alcaldía es responsable de todo lo relacionado con el comercio informal. Por lo cual con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito recurso de revisión de la respuesta ya que el sujeto obligado se negó a entregar la información bajo sus atribuciones y solo entregó un censo que no representa en lo absoluto una autorización, sino "cuantos locales hay".
2) Documentos emitidos por la dependencia que avalan su autorización, es decir, que demuestren el antecedente, la vulnerabilidad, giro lícito, y cumplimiento de medidas de protección civil.	No dieron información al respecto.	
3) Oficios o dictamen emitido por la dependencia que avale que los locales comerciales cumplen en su totalidad con el Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública y los Criterios para la Aplicación de las Cuotas por Concepto de Aprovechamientos por el Uso o Explotación de Vías y Áreas Públicas para Realizar Actividades Mercantiles, si estos se encuentran contemplados en los diagnósticos que la Alcaldía Iztapalapa debe realizar sobre dimensiones mínimas, ubicación y afectación a la vía pública.	No dieron información al respecto.	
4) Última visita de inspección de la Alcaldía Iztapalapa y Secretaría de Gobierno a estos comercios, documental que sustente lo anterior, así como resultados y apercibimientos realizados.	No dieron información al respecto.	
5) Plano o documento oficial que indique los espacios para comercio informal disponibles sobre la ubicación anterior, indicando área de locales	No dieron información al respecto.	

comerciales y área disponible para circulaciones, además indicar si estas dimensiones cumplen con el Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad de la Ciudad de México.		
6) De no cumplir con esta normativa, quiero conocer las acciones realizadas en 2023, 2024 y 2025 por parte de esta dependencia para regularizar la situación del comercio informal en la Av. Tláhuac.	No dieron información al respecto.	

Al respecto, cabe señalar que, el Sujeto obligado a través de sus manifestaciones y alegatos defendió la legalidad de su repuesta.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona particular, en razón al agravio expresado, el cual se advierte que es, la declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado.

Estudio del agravio: La negativa de respuesta

Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente resulta **fundado**.

Para poder justificar la decisión anunciada, conviene precisar los hechos que dieron origen a este medio de impugnación.

Solicitud	Respuesta
-----------	-----------

Respecto a los locales y ambulantes ubicados en Avenida Tláhuac en las inmediaciones del Metro Calle 11 solicito la siguiente información:	El Coordinador de Mercados y Vía Pública, le otorgo un listado de 43 puestos con la descripción de cada uno de ellos, así mismo entregaron distintas fotografías de los puestos mencionados, sin embargo no mencionaron si eran autorizados.
1) Número total de locales en vía pública autorizados por la dependencia en la superficie lineal ubicada sobre la Av, Tláhuac, entre Avenida 11 y calle Técnicos y Manuales, colonias Lomas Estrella Segunda Sección y Granjas Estrella.	
2) Documentos emitidos por la dependencia que avalan su autorización, es decir, que demuestren el antecedente, la vulnerabilidad, giro lícito, y cumplimiento de medidas de protección civil.	No dieron información al respecto.
3) Oficios o dictamen emitido por la dependencia que avale que los locales comerciales cumplen en su totalidad con el Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública y los Criterios para la Aplicación de las Cuotas por Concepto de Aprovechamientos por el Uso o Explotación de Vías y Áreas Públicas para Realizar Actividades Mercantiles, si estos se encuentran contemplados en los diagnósticos que la Alcaldía Iztapalapa debe realizar sobre dimensiones mínimas, ubicación y afectación a la vía pública.	No dieron información al respecto.
4) Última visita de inspección de la Alcaldía Iztapalapa y Secretaría de Gobierno a estos comercios, documental que sustente lo anterior, así como resultados y apercibimientos realizados.	No dieron información al respecto.

5) Plano o documento oficial que indique los espacios para comercio informal disponibles sobre la ubicación anterior, indicando área de locales comerciales y área disponible para circulaciones, además indicar si estas dimensiones cumplen con el Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad de la Ciudad de México.	No dieron información al respecto.
6) De no cumplir con esta normativa, quiero conocer las acciones realizadas en 2023, 2024 y 2025 por parte de esta dependencia para regularizar la situación del comercio informal en la Av. Tláhuac.	No dieron información al respecto.

Ahora bien, una vez analizados los antecedentes del recurso de revisión que nos ocupa, conviene revisar si la respuesta recaída a la solicitud de mérito se encuentra apegada a derecho.

En este sentido, es menester, citar la siguiente normatividad:

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 29. Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:

....

V. Vía pública;

VI. Espacio público;

....

Artículo 58. Las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad en las siguientes materias: Gobierno y régimen interior, Movilidad, servicios públicos, vía pública y espacios públicos, y Seguridad ciudadana y protección civil.

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“Artículo 124. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, los órganos político administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

*...
XX. Los permisos para el uso de la vía pública;
....*

Lo anterior, guarda estrecha relación con lo entregado por la Coordinación de Mercados y Vía Pública, es decir, el listado de 43 puestos con descripción de cada uno de ellos y distintas fotografías, resultado de “la supervisión” de comercio ambulante realizados por personal adscrito a la Oficina de Reordenamiento del Comercio en vía pública, lo que atiende el requerimiento número uno.

En ese orden de ideas, se estima que la Alcaldía si cuenta con competencia para conocer de la información requerida respecto de autorizaciones, cumplimiento de medidas del Programa de Reordenamiento, criterios de aplicación de cuotas, planos, ubicaciones y espacios así como apercebimientos de interés, y cuenta con los elementos suficientes para realizar una búsqueda exhaustiva y en sentido amplio de la información faltante a efecto de atender por completo la solicitud de información.

Ello, tomando en consideración que, siguiendo la ley citada, las Alcaldías tienen competencia en temas relacionados a la vía pública, espacios públicos, así como los permisos para el uso de la vía pública, por lo que deberán realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de las áreas que ya se pronunciaron, así como en las áreas con posible competencia para dar respuesta a todos los requerimientos.

De ahí que, las manifestaciones del sujeto obligado respecto a que no cuenta con facultades o atribuciones respecto “locales y comercio ambulante” constituyen una

interpretación restrictiva de lo requerido, en el entendido de que las personas recurrentes no son peritas en la materia y pueden no conocer el lenguaje técnico que manejan los sujetos obligados. De ahí que se estime no se realizó una búsqueda exhaustiva, a efecto de generarle certeza al recurrente de su solicitud, dicho esto, es preciso mencionar el criterio 04/24 de este instituto que menciona lo siguiente:

Búsqueda exhaustiva de la información.
Cuando el sujeto obligado indique haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información, deberá señalar expresamente cómo la realizó, o sea, si la realizó en los archivos físicos o electrónicos de trámite de cada unidad administrativa, acreditando con documentales, o en su defecto, dada la periodicidad solicitada por la persona solicitante, si la búsqueda se realizó en el archivo de concentración y/o histórico de la institución.

Sirviendo de sustento a lo anteriormente determinado, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros señalan: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.⁷; FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO DE TALES REQUISITOS NO SE LIMITA A LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS O QUE PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO⁸; COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO⁹; y COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.¹⁰**

Por lo antes expuesto, se determina que el agravio expuesto por la parte recurrente resulta **fundado**.

CUARTO. Decisión Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **Modificar** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- **Deberá realizar la búsqueda exhaustiva de los pedimentos en la presente solicitud y turnar la solicitud a todas las áreas que puedan tener competencia para dar respuesta a los requerimientos faltantes de manera fundada y motivada.**
- **Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que éste señaló para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuaran operando y realizaran las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales

QUINTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0893/2025

SEPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.